



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 2500 )  
24 AGO. 2016

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá y el Honorable Consejo de Estado, para el proyecto Porvenir Manzana 18 de la ciudad de Bogotá D.C; en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 17º del Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 11 del Decreto 2164 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogota y el Honorable Consejo de Estado, para el proyecto Porvenir Manzana 18 de la ciudad de Bogota D.C; en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el hogar de los señores JORGE ELIAS MELLADO LATORRE identificado con la CC N° 17.651.073 y RUBEN ALONSO MARIN BEDOYA identificado con CC N° 8.033.054, presentaron acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció en primera instancia el Juzgado Cuarto Administrativo del Oralidad del Circuito de Bogota, para el primer accionante y en segunda instancia el Honorable Consejo de Estado, para el segundo accionante, que mediante fallos de fechas 03 de Marzo de 2016 y 06 de Mayo de 2016; dispuso lo siguiente:

(...)

**FALLO: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**ACCIONANTE: JORGE ELIAS MELLADO LATORRE**

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogota y el Honorable Consejo de Estado, para el proyecto Porvenir Manzana 18 de la ciudad de Bogota D.C; en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

**"PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la vivienda digna de JORGE ELIAS MELLADO LATORRE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

**SEGUNDO: ORDENAR** a FONVIVIENDA, por conducto de su representante legal o de quien haga sus veces, notificar personalmente al accionante de la existencia del próximo proyecto de vivienda disponible para entrega del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para la población desplazada, en la ciudad de Bogota. Una vez que el señor JORGE ELIAS MELLADO LATORRE presente su postulación a dicho proyecto, la entidad accionada deberá incluirlo en el grupo de beneficiarios con prioridad, de manera que se garantice la entrega del Subsidio referido y el acceso a los programas que establezca la misma entidad".

**FALLO: HONRABLE CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"**

**ACCIONANTE: RUBEN ALONSO MARIN BEDOYA**

**CONCÉDESE** derecho fundamental a la vivienda digna del señor Ruben Alonso Marín Bedoya, conforme a la parte considerativa que antecede

**ORDENASE** al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social, el Fondo Nacional de Vivienda, la Caja de Compensación Familiar competente y demás entidades que correspondan, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a realizar los trámites correspondientes a fin de garantizar el acceso al señor Ruben Alonso Marín Bedoya a un subsidio de vivienda, teniendo en cuenta su doble condición de debilidad manifiesta, como lo es su situación de desplazamiento forzado con discapacidad, ordenándose aceptar y estudiar la postulación que este haga a alguno de los proyecto de vivienda a desarrollar en la Ciudad de Bogota.

(...)

Que el hogar accionante del señor JORGE ELIAS MELLADO LATORRE se postuló en la convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita a través del cual se atiende a la población desplazada, el día 29 de Abril de 2016 para el proyecto de vivienda denominado Porvenir Manzana 18 de la ciudad de Bogota, para el cual se encontraba habilitado como potencial

“Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogota y el Honorable Consejo de Estado, para el proyecto Porvenir Manzana 18 de la ciudad de Bogota D.C; en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

beneficiario, según Resolución No. 00776 del 05 de Abril de 2016, expedida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS.

Que el hogar accionante del señor RUBEN ALONSO MARIN BEDOYA se postuló en la convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita a través del cual se atiende a la población desplazada, el día 12 de Julio de 2016 para el proyecto de vivienda denominado Porvenir Manzana 18 de la ciudad de Bogota, para el cual se encontraba habilitado como potencial beneficiario, según Resolución No. 01394 del 25 de Mayo de 2016, expedida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumple requisitos, mediante correo electrónico los días 30 de Junio de 2016 y 19 de Julio de 2016.

Que en cumplimiento del citado fallo, y según el artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, mediante correos electrónicos los días 30 de Junio de 2016 y 21 de Julio de 2016., el Fondo Nacional de Vivienda remitió al Departamento para la Prosperidad Social – DPS la información de cumplimiento de requisitos de postulación de los accionantes JORGE ELIAS MELLADO LATORRE identificado con la CC N° 17.651.073 y RUBEN ALONSO MARIN BEDOYA identificado con CC N° 8.033.054 para el respectivo proceso de selección en el proyecto Porvenir Manzana 18 de Bogota D.C.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 del 2015, expidió la Resolución No. 02163 del 03 de Agosto de 2016, mediante la cual selecciona en forma directa los hogares accionantes como beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, para el proyecto Porvenir Manzana 18 de Bogota D.C.

Que de acuerdo con contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogota, el valor individual de las viviendas en el proyecto Porvenir Manzana 18 de Bogota D.C. en el departamento del Cundinamarca, es de 62 SMLMV de 2015.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de los hogares

“Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá y el Honorable Consejo de Estado, para el proyecto Porvenir Manzana 18 de la ciudad de Bogotá D.C; en el marco del Programa de Vivienda Gratuita”

que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$79.899.400**), es decir; el valor de cada vivienda corresponde a TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (**\$39.949.700**)

Que cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, los hogares que se encuentra incluidos en la Resolución No. 02163 del 03 de Agosto de 2016 expedida por el DPS, que fue seleccionado en forma directa y cumplió con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR** dos (02) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Bogotá y Honorable Consejo de Estado, que mediante fallos de fechas 03 de Marzo de 2016 y 06 de Mayo de 2016, dentro de las tutelas con Radicados No. 2016-00049-00 y 2015-01073-01 a los hogares seleccionados en forma directa mediante Resolución No. 02163 del 03 de Agosto de 2016 expedida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Porvenir Manzana 18 de Bogotá D.C, encabezado por las personas que se relacionan a continuación:

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogota y el Honorable Consejo de Estado, para el proyecto Porvenir Manzana 18 de la ciudad de Bogota D.C; en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

**DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO: BOGOTA D.C**  
**PROYECTO: PORVENIR MANZANA 18**

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	17.651.073	JORGE ELIAS	MELLADO LA TORRE	PORVENIR MANZANA 18
2	8.033.054	RUBEN ALONSO	MARIN BEDOYA	PORVENIR MANZANA 18
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS</b>				<b>\$ 79.899.400</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios de los fallos de tutela y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO TERCERO.-** Las asignaciones de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, será la disponible en el proyecto Porvenir Manzana 18 de Bogota D.C. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 del 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

**ARTICULO CUARTO.-** La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTICULO QUINTO. -** El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO SEXTO.-** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita, de

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en cumplimiento de fallos de tutela proferidos por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá y el Honorable Consejo de Estado, para el proyecto Porvenir Manzana 18 de la ciudad de Bogotá D.C; en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

24 AGO. 2016



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Liseth Yurani vallejo Pineda

